

buas. que se havián reparado, y reparar á los
breves. Unos, pecheros; y otros de que se los
menos, se corrigiera Clara, y ebidem. la
que tenía suparte, y havián tenido sus
de Canalleros. Dijo Dalgo; Juntos, no
esta no ditiere mos demanda de
Prohibicion para que los dho Consejo se
sedes, y Camararades. En la porenon
de heredades, guardas, y guardades
de muerzas, viuentades, y Esomp. que
dijo Dalgo le Congeian. = Igual
Alcalde de los dho Dalgo, por auto que
cada de esta una Carta para los
que siendo Conella Requido, o
Dho Juan Flores Sanchez de la
de un numero de muerzas. En la
esta una Carta de Promocion, y
auto dho, de madre, y Abuelo, En la
se mantengan, y angaren, y
Enella, guardas de, y hacienda
de herencias, y franquicias, que
nuestros Reynos, guardas de los
y hacienda de Confesion los
Estado de cargo Consejo, y de
de servicio Ordinario, Militaria, y
cuicandole Enella Comaral dho
tiempo Consejo hagan poner, y que
velar En traslado desta una Carta,
todo lo referido se la bolvan, y
a dho Juan Con. de su Cumplim.
de su dho, lo qual Cumplam, y
que nos basemos, que si así no lo
y Cumplam